

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho Y CIENCIAS POLÍTICAS

“NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 - 2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

Autor:

Joel Pizan Moreno

Asesor:

Dr. Ricardo Salvatierra Yi

Cajamarca - Perú

2021



UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

DEDICATORIA

A Dios que me dio la sabiduría durante toda mi formación profesional, la oportunidad de vivir y regalarme una familia maravillosa.

A mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por su inmenso sacrificio de hacer de mi un profesional, por desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.



UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL NORTE

NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

AGRADECIMIENTO

“A mi gran amigo y mentor Juan Carlos Tello Villanueva, a quien, sin sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted forma parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite. Gracias por sus orientaciones”



REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Objetivos	14
1.4. Hipótesis general	15
1.5. Justificación.....	15
1.6. Limitaciones	16
1.7. Antecedentes	17
1.8. Marco teórico	18
CAPÍTULO II. MÉTODO.....	41
2.1. Enfoque de la investigación	41
2.2. Tipo de investigación	41
2.3. Diseño de la investigación	41
2.4. Unidad de análisis, universo y muestra	42
2.5. Operacionalización de variables	43
2.6. Técnicas e instrumentos	46
2.7. Procedimiento de tratamiento	48
2.8. Análisis de datos	48
2.9. Aspectos éticos	48
2.10. Métodos	49
CAPÍTULO III. RESULTADOS	51
3.1. Desarrollo teórico de los requisitos de procedibilidad, las cuestiones probatorias, y los elementos del tipo, desde la óptica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad	52
3.2. Estudio dogmático de los elementos del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en relación al requerimiento previo	56
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	59
4.1. Descripción	59
4.2. Discusión.....	70
4.3. Conclusiones.....	80
4.4. Propuesta de Interpretación Jurídica	81
REFERENCIAS	82



RESUMEN

El objetivo del presente trabajo fue identificar el criterio que han venido asumiendo los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad; este objetivo se desprende por la discrepancia doctrinaria existente respecto al problema planteado. En cuanto a la metodología, de acuerdo al fin que persigue, se trata de una investigación aplicada debido a que abordó una problemática concreta y real; de diseño no experimental porque no se manipularon las variables. Con los resultados se ha determinado que el criterio que han venido asumiendo los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo, es mixto, empero predominantemente se lo considera como un elemento del tipo.

Palabras clave: Delito, delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, naturaleza jurídica, requerimiento previo, elemento del tipo, requisito de procedibilidad y cuestión probatoria del dolo.



ABSTRACT

The objective of this study was to identify the criteria that criminal judges of the judicial district of Cajamarca have been assuming regarding the legal nature of the preliminary injunction in the crime of Disobedience and Resistance to Authority; this objective arises from the existing doctrinal discrepancy with respect to the problem posed. As for the methodology, according to the purpose it pursues, it is an applied research because it addressed a concrete and real problem; of non-experimental design because the variables were not manipulated. With the results, it has been determined that the criterion assumed by the criminal judges of the judicial district of Cajamarca with respect to the legal nature of the preliminary injunction is mixed, but it is predominantly considered as an element of the type.

Key words: Crime, crime of disobedience and resistance to authority, legal nature, prior requirement, element of the type, procedural requirement and evidentiary issue of malice.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE **NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.**
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El conocimiento jurídico es basto y amplio; su desarrollo se ha dado en varias generaciones de estudiosos del Derecho, siendo que hasta la fecha existen un sinnúmero de instituciones y ramas analizadas desde varios puntos de vista. El auge del constitucionalismo en la actualidad, por otra parte, obliga al agente u operador jurídico a ir más allá del legalismo que ha sido acostumbrado antiguamente.

Sin embargo, ello no quiere decir que todos los problemas del Derecho hayan sido abordados, y mucho menos en una materia como la del Derecho Penal, cuyos supuestos de hecho, figuras y tipos penales han ido variando de forma crítica en comparación a otras dimensiones del conocimiento jurídico. Tal es el caso de la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, cuyo cuestionamiento nace ligado a la dogmática y a los pronunciamientos recientes de los jueces alrededor del país.

No existe ningún consenso sobre aquel tema, ni en la dogmática ni en el órgano jurisdiccional peruano, pero, comúnmente, se suele asociar la naturaleza de aquel requerimiento con la cuestión probatoria del dolo, un requisito de procedibilidad, o un elemento del tipo penal, siendo aquellas las posturas más razonables y resaltantes que han podido ser recabadas en el ordenamiento jurídico peruano.

Así, delimitando el trabajo, se puede precisar que la investigación busca versar sobre el trabajo de los magistrados del distrito judicial de Cajamarca para comparar sus diferentes pronunciamientos con lo dispuesto por la doctrina nacional, y tratando de



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

obtener una respuesta interpretativa que de certeza en la emisión de sentencias en aquel ámbito espacial.

Por ello, la presente investigación posee como hipótesis que los criterios jurídicos que han aplicado los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018 respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, no serán unánimes, otorgándole la calidad de una cuestión probatoria del dolo, un requisito de procedibilidad, o un elemento del tipo penal.

Para poder demostrar lo planteado, el camino a seguir es el siguiente: En el primer capítulo, referido a la introducción, se versó sobre la realidad problemática, la descripción y formulación del problema, las definiciones conceptuales, los objetivos e hipótesis de la investigación, su justificación, las limitaciones que tuvo el desarrollo del trabajo, los antecedentes y el marco teórico.

El segundo capítulo, trató sobre los aspectos metodológicos de la investigación, siendo aquellos el enfoque de la investigación, su tipo y diseño, su unidad de análisis, universo y muestra; la operacionalización de variables, las técnicas e instrumentos, los materiales, los métodos empleados, entre otros aspectos que delimitaron la forma en la que se desplegó el trabajo de investigación.

Finalmente, el tercer y cuarto capítulo correspondientemente sirvieron para desarrollar los resultados de la investigación y lo relativo a la discusión y conclusiones; aquí se conforma el aspecto medular de todo el esfuerzo desplegado, y la argumentación construida toma base en los capítulos anteriores.



1.1. Realidad problemática

1.1.1 Descripción del problema.

En la doctrina nacional, jurisprudencia y práctica judicial, se advierte que no existe uniformidad de criterios respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y si además de la “desobediencia” de la orden contenida en la resolución judicial, es necesario el cumplimiento obligatorio o no del apercibimiento de ser denunciado penalmente por este delito, así por ejemplo en la doctrina ciertos autores consideran que el requerimiento previo es un elemento del tipo, otro sector considera que es un requisito de procedibilidad, y otros lo consideran como una cuestión probatoria del dolo.

Para algunos juristas peruanos, basta -a efectos de consumación- que el sujeto activo omita acatar la orden o mandato de carácter intimatorio, por ser una acción típica que responde a la estructura propia de un delito de mera actividad, en otras palabras, consideran que el requerimiento previo no afecta la consumación del delito

En relación a lo descrito en los párrafos anteriores, se advierte que el legislador no ha previsto en la norma que para efectos de consumación del delito *in materia*, se requiera además del desacato de la orden contenida en la resolución judicial, el cumplimiento obligatorio o no- del requerimiento previo que contiene el apercibimiento de ser denunciado penalmente - en adelante requerimiento previo.



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

El cumplimiento de dicho apercibimiento es una interpretación que ha hecho la doctrina y jurisprudencia nacional, surgiendo diferentes posiciones referidas a su naturaleza jurídica; por ello ante la multiplicidad de criterios referidos a determinar que es el requerimiento previo, resulta importante indagar en la praxis judicial, cuál de ellos vienen asumiendo los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca.

1.1.2 Definiciones conceptuales

1.1.2.1 Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Es un delito cometido preponderantemente por particulares. El Código Penal Peruano define a esta acción típica de la siguiente manera:

Artículo 368.- El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

1.1.2.2 Naturaleza jurídica.

Calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo. Así, por ejemplo, la naturaleza jurídica de la sociedad será la de un contrato plurilateral, desde la perspectiva de su constitución, y la de una persona jurídica, desde el ángulo de su existencia como organización. (Ossorio, 2013, p.615)

En la presente investigación, por este término debe entenderse al valor jurídico del requerimiento previo del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el ordenamiento jurídico peruano; es decir, e refiere a la enmarcación del concepto sobre un determinado campo jurídico.

1.1.2.3 Requerimiento previo

Entiéndase como la facultad que tiene la autoridad o funcionario público para requerir al obligado que cumpla con lo ordenado,



siendo para Salinas (2016) una formalidad que se exige y debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto al delito *in materia*.

1.1.2.4 Elemento del Tipo

Debe entenderse como los elementos de la tipicidad, de los que se vale la norma penal para describir conductas antijurídicas.

1.1.2.5 Cuestión Probatoria del Dolo

No debe entenderse como institución jurídica del derecho, sino como comprobación de la existencia del elemento típico subjetivo en el despliegue de una conducta; en otras palabras, se analiza si es que el requerimiento previo puede fungir como una prueba de la existencia del dolo en el proceso penal.

1.1.2.6 Requisito de Procedibilidad

“Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar” (Hernández, 2006, p. 98).

En el delito *in materia* los operadores del derecho para efectos de consumación del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, distinguen dos momentos (la consumación con la sola desobediencia



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

a la orden y como condición para para la investigación “requisito de procedibilidad” al requerimiento previo.

1.1.2.7 **Apercibimiento.**

Se puede esbozar que:

Es una mera advertencia para las partes procesales respecto de las consecuencias de un acto u omisión, de modo que se ordena a proceder o actuar de determinada forma y se previene expresamente que la no observancia o el incumplimiento de lo ordenado acarreará una sanción o un perjuicio. (Dialogo con la Jurisprudencia, 2004, p.38)

En este contexto, nos formulamos la siguiente pregunta de investigación:

1.2. **Formulación del problema**

¿Cuáles son los criterios jurídicos que han venido aplicando los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, durante los años 2015-2018?

1.1.3 **Problemas específicos**

- ❖ ¿Cuál es el desarrollo teórico de los requisitos de procedibilidad, las cuestiones probatorias, y los elementos del tipo, desde la óptica del



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la
autoridad?

- ❖ ¿Cuál es el estudio dogmático de los elementos del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en relación al requerimiento previo?

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Identificar los criterios jurídicos que vienen aplicando los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, durante los años 2015-2018.

1.3.2 Objetivos específicos

- ❖ Desarrollar teóricamente a los requisitos de procedibilidad, las cuestiones probatorias, y los elementos del tipo, desde la óptica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
- ❖ Estudiar dogmáticamente los elementos del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en relación al requerimiento previo.
- ❖ Formular una propuesta de interpretación jurídica que uniformice los criterios jurídicos de los jueces penales del distrito judicial de



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE **NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.**

Cajamarca respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

1.4. Hipótesis general

Los criterios jurídicos que han aplicado los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018 respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, no serán unánimes, otorgándole la calidad de una cuestión probatoria del dolo, un requisito de procedibilidad, o un elemento del tipo penal.

1.4.1 Hipótesis específicas

- ❖ Se desarrollará teóricamente a los requisitos de procedibilidad, las cuestiones probatorias, y los elementos del tipo, desde la óptica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
- ❖ Se estudiará dogmáticamente a los elementos del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en relación al requerimiento previo.

1.5. Justificación

La justificación del trabajo de investigación denominado “NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 - 2018”, se



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

corresponde con una necesidad argumentativa teórica, pues al investigar cada uno de los componentes que conforman el tema de investigación se hará un desarrollo jurídico de varias instituciones jurídicas y del delito aludido, buscando hallar una postura clara acerca de la doctrina sobre la naturaleza del requerimiento previo.

También existe una justificación práctica, en tanto existe inseguridad jurídica sobre la toma de postura que tendrán los magistrados al momento de sentenciar, pudiendo obtener resultados completamente diferentes como sanción de conductas similares. Por ello se pretende colegir una propuesta de interpretación que uniformice los criterios jurídicos asumidos por el juzgador sobre la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Finalmente, existe una necesidad vinculada a la ciencia jurídica por desarrollar la investigación; el requerimiento de delitos como el de la apropiación ilícita o el libramiento indebido podría o no tener una naturaleza jurídica análoga con el objetivo principal de la presente investigación, pero debido a que no se aborda aquellos temas de manera directa, se abre un rico campo de investigación para aquellos investigadores que se dispongan a estudiarlo.

1.6. Limitaciones

Las principales limitaciones de la investigación, constan del escaso desarrollo doctrinal o jurisprudencial de la temática de la investigación, esto es la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; se observa la existencia de posiciones divergentes, donde no existe un consenso y la



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

argumentación jurídica se presenta como la única solución para solventar aquel problema.

1.7. Antecedentes

1.7.1 Antecedentes teóricos

Una vez realizada la respectiva búsqueda en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación, se recabaron los siguientes antecedentes teóricos para la presente investigación.

El primero a mencionar es la tesis de pregrado denominada “Requerimiento Previo En El Delito De Desobediencia A La Autoridad: Aplicación En El Distrito Judicial De Tumbes 2017-2018”, de la autoría de Graza y Suclupe (2020). La principal diferencia con el presente trabajo de investigación no se encuentra en la temática de la investigación, que es similar, sino en la zona en la que se realizó el estudio, lo que conlleva a analizar criterios jurídicos, universo y muestra totalmente diferentes a los del trabajo propuesto. Ante ello, no es posible asegurar que se trata de una investigación ya realizada.

Otro trabajo de investigación que podría tomarse como antecedente teórico es el de (Cruz, 2016), que en su tesis: “legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco”, desarrolló al delito que también es escrudñado dogmáticamente en el presente trabajo, sin embargo, debido a que no se versó directamente sobre la naturaleza jurídica del



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, se colige que es una tesis sustancialmente diferente a la planteada.

Finalmente, la tesis de pregrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02; segundo juzgado especializado penal de Satipo, distrito judicial de Junín- Perú. 2021” (Villar, 2021), desarrolla un análisis sobre el proceso judicial vinculado al delito aludido en cuestión, teniendo como resultado un estudio descriptivo que no trató directamente a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

1.8. Marco teórico

1.8.1 Ley penal en blanco

Pascual y Gasparini, definen a la Ley penal en blanco como aquellas conductas sancionadas por el ordenamiento penal, cuyo núcleo se encuentra en la propia Ley, pero que debe complementarse externamente; *grosso modo* sus características serían las siguientes: a) la existencia y expresividad de un “reenvío” normativo; b) La movilidad normativa para su cuidado y la “justificación” en razón de un bien jurídico referido; c) La Ley debe contener la consecuencia jurídica o sanción penal; d) El núcleo esencial de la norma prohibitiva debe encontrarse en la Ley; y e) La satisfacción del principio de certeza. (2020, pp. 2-6)



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

Entonces, no se trata de que la Ley penal contenga únicamente un reenvío hacia otro instrumento para que esta sea definida como Ley penal en blanco, puesto que podrían existir casos en los que el propio núcleo del tipo penal se encuentre regulado fuera del Código Penal, algo que es completamente inaceptable en un Estado Constitucional de Derecho, en tanto se afectarían principio como el de la certeza, ya que el conocimiento y la motivación del sujeto activo del acto punible podría verse comprometido.

Autores como Rodríguez, observan que existe un peligro latente con respecto a las Leyes penales en blanco, ya que pueden vulnerar ciertos principios del ordenamiento jurídico con un tratamiento inadecuado; pese a que es aconsejable obtener una Ley penal completa por ser más acorde a los fines del Derecho Penal, lo cierto es que *contrario sensu*, no todas las Leyes en blanco tienen que ser inconstitucionales, sino que únicamente las irregulares o abiertas. (2020, pp. 244-245)

El concepto amplio de Ley penal en blanco es acertado para el desarrollo de la investigación, pues la tipología que recae en este concepto es amplia y abarca supuestos como las Leyes penales en blanco propiamente dichas o las llamadas como “impropias”, e incluso aquellos tipos que se encuentran en pugna constante con los intereses constitucionales.

1.8.2 La teoría del delito

1.8.2.1 Acción



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

El derecho penal de hecho o de acto sanciona conductas humanas y no determinadas cualidades de las personas (derecho penal de autor), pues la conducta humana es el punto de partida de toda reacción penal y es el objeto al que se agregan características como tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que convierten la conducta humana en delito. (...) Entendemos que la acción es toda conducta – consiente y voluntaria – orientada a un objeto de referencia y materializada como expresión de la realidad práctica. (Villavicencio, 2019, p. 56)

La categoría de acción, por otra parte, no debe entenderse como todo comportamiento positivo humano, pues también debe englobarse al concepto de omisión que recae en un deber ignorado deliberadamente por el sujeto activo del delito, por lo que existe doctrina que insiste en la categoría de la teoría del delito llamada “acción” sea llamada como “comportamiento” por ser más acorde al tecnicismo.

1.8.2.2 Tipicidad

Desde el planteamiento de la teoría de la tipicidad realizado por von Beling ha pasado mucho tiempo; antiguamente se creía que la tipicidad únicamente constaba de elementos objetivos, atribuyendo cualquier valoración subjetiva a la categoría de culpabilidad; ello ha cambiado con el transcurso del tiempo, y en la actualidad se acepta



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

la convivencia de elementos normativos, descriptivos, objetivos y subjetivos dentro del tipo.

Para autores como Muñoz, la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *nullum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. (1999, p. 31)

El tipo penal viene a ser una descripción del comportamiento prohibido en el ordenamiento jurídico, se analiza luego de determinar la categoría “acción”, y se corresponde con una categorización de la punibilidad de lo realizado; desde un estudio de la lesividad, la tipicidad se refiere a la vulneración de un bien jurídico protegido en el Perú. Cabe aclarar que existen varios elementos típicos que convergen en la categoría de tipicidad, y que varios de ellos cambian según se adopte posturas finalistas o clásicas. (Valarezo et al., 2019, p. 333-334)

La mayoría de autores se refieren a la tipicidad como una descripción; de allí que pueda decirse que su naturaleza es eminentemente descriptiva, y por ende supeditada a la legalidad para



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

la comprobación de la existencia o no de un comportamiento típico.

También es comprensible que antiguamente se haya confundido con la antijuricidad, pues se trata de la constatación de un comportamiento prohibido y, a prima facie, antijurídico.

Teixidor (2011), narra que en un comienzo existió un consenso para tratar al tipo penal desde una perspectiva meramente objetiva; el punto de partida para la subjetividad en los delitos se estable en autores como Feuerbach, quien consideraba al tipo como el cuerpo del delito, pero desarrollaba cierta subjetividad dirigida a la impulsividad sensorial. Autores como Zaffaroni en la actualidad, entienden a los elementos subjetivos del tipo como una función descriminalizadora de la conducta objetivamente valorada, siendo importante que el legislador considere la intencionalidad y otros aspectos internos al momento de establecer los delitos.

En el ámbito del Derecho peruano, los elementos subjetivos son esencialmente dos: el dolo, que puede ser directo o de primer grado, de segundo grado o indirecto, y eventual; y la culpa, que puede darse por negligencia, impericia o imprudencia en el agente.

1.8.2.3 Antijuricidad.

La antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijuricidad



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (Hurtado, 1987, p.186)

En la actualidad jurídica, sin embargo, el análisis de la antijuricidad de una conducta consta de una serie de filtros en su vertiente negativa; es decir, se analiza la concurrencia de una causa de justificación que pudiese conllevar a colegir al operador jurídico que el acto es típico, pero no se opone al ordenamiento jurídico.

1.8.2.4 Culpabilidad

Para autores como García, desde el finalismo la doctrina penal coincide, en términos generales, en señalar que la categoría de la culpabilidad, entendida como un juicio de reproche, está compuesta por tres elementos: La imputabilidad (la capacidad de culpabilidad), el conocimiento del carácter antijurídico del hecho (el elemento intelectual de la reprochabilidad) y la exigibilidad de otra conducta (el elemento volitivo de la reprochabilidad). (2019, p. 674).

En términos latos, la culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que posee como foco central al sujeto; se deja de lado el análisis de la conducta realizado en los filtros anteriores, y



únicamente se limita a las facultades de quien ha cometido el ilícito

punible.

1.8.3 Teoría de la prueba

Cualquier teoría puede ser definida como un conocimiento sistematizado sobre una materia, que ha sido trabajado metodológicamente y tiene cierto grado de discusión para ser establecida como tal. La teoría de la prueba, partiendo de aquella premisa, también puede ser vista como un conocimiento sistematizado cuya función se da en un proceso jurídico.

De acuerdo con Cresto (2015), la teoría de la prueba contemporánea que sirve al ámbito jurídico no tiene que ver con las teorías bayesianas, pero sí tiene que sustentarse en aspectos cuantitativos en la interpretación; así, la propuesta de teoría de la prueba que realiza se basa en la lógica más que la argumentación.

Ello demuestra que existe más de un sentido para tratar a la teoría de la prueba, ya que, si bien puede englobar conceptos simples como el de prueba, fuente de prueba, órgano de prueba, prueba ilícita o carga probatoria, lo cierto es que también trabaja aspectos mucho más profundos

Para el presente trabajo, es relevante la definición de prueba, que según autores como Beltrán (2005), no varía del Derecho Penal a cualquier otra rama; así, se puede esbozar que la prueba se relaciona con la verdad en tanto ella es un instrumento para obtenerla a través del proceso, algo que ocurre en



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

cualquier rama del Derecho; se usa para corroborar la existencia, forma y otros elementos relacionados a la hipótesis del hecho que poseen las partes.

1.8.3.1 Cuestión probatoria del dolo

La cuestión probatoria del dolo no hace referencia a una cuestión probatoria como institución jurídica del Derecho, es decir, como podría ser una tacha o una oposición, sino que haría referencia a la comprobación de la existencia del elemento típico subjetivo en el despliegue de una conducta; en otras palabras, se analiza si es que el requerimiento previo puede fungir como una prueba de la existencia del dolo en el proceso penal.

Autores como Ramón Ragnés (2004), considera que la prueba del elemento sujeto suele ser mucho más compleja que algunas otras actividades más fácticas; interviene la psique del acusado y sus percepciones sensoriales, las máximas de la experiencia y el uso de la prueba indiciaria.

El requerimiento, en el presente caso, fungiría como un apercebimiento de Ley, que, en caso de corroborarse haría que el juez presuponga la existencia de una conducta dolosa por parte del sujeto activo del delito.

Sobre el delito de violencia contra la autoridad agravada, la Casación 446-2016, Ancash, y en un símil al delito de desobediencia a la



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

autoridad, se ha establecido que en este tipo de delitos se elimina la comisión por dolo eventual o culpa; ello es razonable en tanto se requiere que la desobediencia o resistencia, y en el caso de la violencia contra la autoridad, los verbos rectores correspondientes, sean acciones desplegadas con conocimiento de quien las realiza.

Si se desconoce la orden, no puede existir dolo ni delito cometido. Bajo aquella perspectiva, es entendible que el requerimiento pueda ser entendido como la comprobación directa de la existencia de un conocimiento y una voluntad de delinquir.

1.8.4 Los medios técnicos de defensa.

En correspondencia con Ulloa, los medios técnicos de defensa son llamados así porque además de los profesionales del Derecho, nadie se encuentra capacitado para conocerlos o solicitarlos; la parte pasiva de la relación procesal se encuentra facultada para solicitarlos, o también pueden ser deducidos de oficio por el juez. (2011, p. 281)

La doctrina generalmente conoce a tres medios técnicos de defensa dentro del proceso penal: Las cuestiones previas, las cuestiones prejudiciales y las excepciones. El código procesal penal del 2004, por su parte, también establece una serie de mecanismos de defensa técnicos para exigir el respeto de los derechos del imputado.

1.8.5 Cuestiones previas y requisitos de procedibilidad



1.8.5.1 Concepto.

El artículo 4 del CPP de 2004 señala:

1. La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado.
2. La investigación preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho.

Para Peña, la cuestión previa es un:

Medio de defensa instrumental con que cuenta el imputado, que ataca la acción penal en virtud de no haberse satisfecho previamente con un requisito de procedibilidad con el objeto medular que la acción penal sea válidamente instruida. (...) es un medio de defensa dirigido a paralizar la sustanciación de un hecho aparentemente delictivo en la justicia criminal por adolecer de elementos esenciales susceptibles de ser subsanados. (2007, p. 181)

La palabra más resaltante del ejercicio del medio de defensa, es sin lugar a duda la de “requisito”; al respecto, el Código Procesal Penal



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

peruano señala taxativamente que estos requisitos de procedibilidad deben estar instaurados por Ley, por lo que fuera de ella no existe una insatisfacción que afecte el establecimiento válido de la relación, siendo irrisorio el plantear que los requisitos de procedibilidad puedan ser reconocidos fuera de lo explícito.

Dentro de la jurisprudencia, el fundamento sexto de la casación 2-2010-Lambayeque, menciona que:

Los requisitos de procedibilidad son elementos que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla; que es requisito de procedibilidad solo aquel expresamente requerido en el texto del tipo penal; si la condición no se encuentra expresamente establecida en la ley no es posible afirmar la concurrencia de requisito de procedibilidad.

No se trata pues de una cuestión que afecte cualquier reinicio de la investigación preparatoria, sino que una vez satisfecho el requisito de procedibilidad, se deberá entender que la oposición a la acción ya no existe, siendo plausible oponerla desde aquel momento.

En concordancia con el párrafo anterior, según Salas, por medio de este medio técnico de defensa se cuestiona la validez de la relación jurídico-procesal establecida en la formalización de la investigación preparatoria, en atención a la ausencia de un requisito previo y



necesario para la promoción de la acción penal, consecuentemente, se busca anular todo lo actuado. No obstante, la investigación preparatoria podrá reiniciarse cuando el requisito omitido sea satisfecho. (s.f, p. 122)

1.8.5.2 Oportunidad

El artículo 7 de la norma procesal penal indica que la cuestión previa, cuestión prejudicial y excepciones se plantean una vez que el fiscal hay decidido continuar con la investigación preparatoria y se resolverán antes culminar la etapa intermedia; indica además que la cuestión previa y las excepciones pueden ser deducidas durante la etapa intermedia; pudiendo ser los medios de defensa declarados de oficio.

1.8.6 Cuestiones prejudiciales

Las cuestiones prejudiciales pueden empezar a ser analizadas a partir de su etimología; el término prejudicial puede hacer referencia a algo previo al juicio, pero en esta ocasión quizás deba interpretarse como juicio previo para diferenciarla de las demás cuestiones que fungen como medios técnicos de defensa en el ordenamiento jurídico peruano.

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa por el que se reclama la suspensión del proceso penal, hasta que se emita un pronunciamiento previo de otra vía (civil, administrativa, laboral, etc.) respecto a realidades



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

jurídicas preexistentes y vinculadas estrechamente con la conducta investigada penalmente. De modo tal que, la decisión extrapenal es necesaria para determinar el carácter delictuoso de dicha conducta. (Salas, s.f, p. 126)

Es posible afirmar, entonces, que podrá definirse como cuestión prejudicial a aquel medio técnico de defensa que actúe sobre los delitos cuyo carácter delictivo deba establecerse en una vía externa a la penal, siendo imposible establecer la naturaleza del comportamiento sin haberse realizado un pronunciamiento previo como ocurre con los casos de bigamia o estafa, en los que se puede alegar la nulidad de uno de los matrimonios contraídos por el cónyuge imputado o un incumplimiento de contrato respectivamente.

1.8.6.1 Oportunidad

De acuerdo con Ulloa, en el contexto del Código de Procedimientos Penales se podía deducir en cualquier momento de la etapa de investigación, siendo plausible luego de la “declaración instructiva y antes de remitirse la instrucción al fiscal provincial para dictamen”. (2011, p. 284)

Se puede interponer la cuestión prejudicial desde el momento en que se toma conocimiento que el fiscal ha formalizado la investigación preparatoria. Dicho medio técnico de defensa será resuelto a más tardar en la audiencia preliminar llevada a cabo en la etapa intermedia del proceso común. (Salas, s.f, p. 127)



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE **NATURALEZA JURÍDICA DEL**
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

1.8.7 Las excepciones

El artículo 6 del CPP de 2004 señala:

1. Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:
 - a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.
 - b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
 - c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.
 - d) Amnistía.
 - e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.
2. En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente”.

1.8.8 Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

1.8.8.1 Tipicidad objetiva y comportamiento



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

Los elementos que conforman el tipo objetivo en relación al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad serán analizados en los subtítulos siguientes, partiendo de lo prescrito en el artículo 368 del Código Penal Peruano:

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años

Se trata pues de un delito con dos comportamientos diferentes descritos en el mismo tipo penal: el de desobedecer y el de resistir.

Desobediencia a la autoridad: Juárez, establece que la desobediencia del sujeto activo con la autoridad indica “no hacer caso a un mandato u orden impartida”, siendo que esta puede constar de un comportamiento activo o negativo según se le pida hacer o no hacer, lo que conlleva a que sea definida como una conducta omisiva en la doctrina peruana. (2017, p. 269)

En aquella línea, se configura el comportamiento desobedecer únicamente cuando la orden o mandato se dirige hacia el sujeto activo del delito, quien elige ignorar lo manifestado por la autoridad incumpliendo con lo requerido.



Existe relevancia al discutir sobre la trascendencia del mandato, en tanto si existe una imposibilidad fáctica para que este no sea realizado, no se estaría cometiendo el presente delito, y de la misma manera, si el agente no conoce de la orden impartida por la autoridad, tampoco existe un daño hacia el bien jurídico protegido.

Resistencia a la autoridad: La resistencia a la autoridad se diferencia de la desobediencia en el despliegue material de acciones que impiden la ejecución total o parcial de la orden dada por la autoridad. Juárez, considera que se refiere a una oposición “abierta” de una ejecución material de lo ordenado, siendo requisito que la orden expedida pueda ser oponible factiblemente. (2017, p. 270)

De la misma manera, se considera que la resistencia es mucho más intensa que la mera desobediencia, en tanto esta configura un despliegue de actos que pueden ser más dañosos para el bien jurídico protegido del delito.

Finalmente, no se requiere que la oposición surta efectos completamente, basta con que los actos de obstaculización condicionen la ejecución material de una orden dando un resultado diferente al que estaba previsto por la autoridad.

1.8.8.2 Bien jurídico protegido



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

“El objeto específico de la tutela penal busca garantizar penalmente la eficacia que deben poseer los mandatos de autoridad que emanen de funcionario público en ejercicio de sus atribuciones” (Rojas, 2007, p. 1006).

De manera general, puede establecerse que se trata de un delito que incide principalmente sobre la administración pública, en tanto afecta la autoridad que se le concede al funcionario o servidor, sin embargo, acierta Rojas al darle un sentido mucho más específico al bien jurídico al sintetizar el daño en la eficacia de los mandatos de la autoridad, ya que no se daña todo el espectro de la administración pública, sino únicamente lo mencionado.

1.8.8.3 Sujeto activo

Abanto, citando a Creus, refiere que puede cometer el delito cualquier persona, siempre que sea destinatario de la orden y que esté legalmente obligado a cumplirla. Este último requisito puede darse cuando, pese a que la orden es legítima, el destinatario es el equivocado. Por ejemplo, por un error o por homonimia la citación se dirige a persona distinta de la que debería de concurrir al juzgado. (2003, p. 169)

Entonces, ya que cualquier persona puede ser sujeto de un mandato obligatorio e incumplirlo, fuera del deber, no existe ninguna cualidad que se requiera para que alguien sea sujeto activo del delito.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

1.8.8.4 Autoridad o funcionario público en sus funciones

“Existen dos diferentes formas para entender al término de funcionario público en el Derecho Penal: La primera es la participación en la función pública y la segunda una circunstancia conocida como “título habilitante” (Rodríguez, 2015, p. 41).

La primera circunstancia, sin embargo, hace referencia al artículo 425 del Código Penal, por lo que no sirve a la determinación de la autoridad o funcionario público en sus funciones como concepto; se trata más bien de un *numerus apertus* que trata de englobar a una cantidad indefinida de sujetos que podrían ser procesados por algún delito.

La segunda definición, en cambio, podría encajar en la consideración del concepto de autoridad o funcionario que se usa en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; se corrobora que si la orden es impartida fuera de las facultades del funcionario, su desobediencia o resistencia no configuraría delito; asimismo, alguien que puede aparentar ser una autoridad o un funcionario y emite un mandato no podrá generar la comisión del delito, pues aquello recae fuera de la tipicidad y no existe lesión alguna al bien jurídico protegido.

Finalmente, Juárez (2017) puntualiza que si la desobediencia o resistencia se produce con “el fin de impedir la propia detención del



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

destinatario de la orden”, existe una excepción de punibilidad establecida en el artículo 368 del Código Penal, en tanto el legislador ha considerado este acto como menos gravoso.

1.8.8.5 Sujeto pasivo

Para autores como Salinas, “el sujeto pasivo o víctima del delito siempre será solo el Estado. Aquí no interviene el funcionario público que emitió la orden que fue desobedecida, ya que no intervienen los elementos comisivos de violencia o amenaza” (2016, p. 146).

Aquella postura se debe aceptar de manera unánime, puesto que el bien jurídico protegido se conecta directamente con la administración pública, valga esbozarse, la tutela de aquel bien no le corresponde a un particular sino a la entidad pública estatal, quien será la única capaz de manifestarse como sujeto pasivo en la comisión del delito.

1.8.8.6 Consumación y tentativa

La tentativa, como regla general, es inaceptable en todos aquellos casos en los que el delito sea culposo, siendo que solo serán evaluados los casos en los que exista conocimiento y voluntad por parte del sujeto activo. Entonces, al tratarse de un delito eminentemente cometido a través del dolo, la tentativa es aceptada.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

1.8.8.7 Tipicidad subjetiva

El delito analizado en el presente acápite se corresponde únicamente con el elemento subjetivo del dolo; al no establecerse en el Código Penal un tipo culposo o imprudente que sirva como modalidad del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Concordando con el párrafo anterior, Juárez, manifiesta que: no basta con que el individuo desobedezca o se resista a la orden impartida por la autoridad, sino que debe presentarse necesariamente el elemento del dolo, Por ello, el agente deberá conocer en totalidad todos los componentes de la orden o mandato impartido; de lo contrario el delito no se configuraría. (2017, p. 275)

En cuanto a la resistencia contra la autoridad, Pariona (2018) menciona la existencia de un elemento subjetivo especial que es diferente del dolo, en tanto el sujeto activo ejerce un comportamiento que busca una determinada finalidad; por ello solo es posible la comisión por dolo directo.

Ya que tanto el resistir y el desobedecer requieren de la concurrencia de dolo para ser considerados como delitos, se exige que acudan los dos elementos del dolo, esto es, el conocimiento y la voluntad. En cuanto a lo primero, dada la redacción del tipo penal, se pide que el agente tenga pleno conocimiento de la orden o mandato impartido por el funcionario en ejercicio de sus funciones.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE **NATURALEZA JURÍDICA DEL**
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

Si existe ignorancia sobre algún elemento como la fecha o sobre la misma notificación, se puede considerar que el delito no se ha consumado. Peña, constreñía el reprimir este delito a título de dolo, es decir, solo con conocimiento y voluntad de infringir la norma prohibitiva. (2010, p. 12)

Si no existe un conocimiento sobre la orden, ello podría derivar en un error de tipo, por lo que, desde el plano subjetivo, la conducta del sujeto activo no podría ocasionar como consecuencia la imposición de una sanción penal.

1.8.8.8 Antijuridicidad

Salinas, menciona que es posible que en la conducta típica concurra una causa de justificación como es la legítima defensa o el estado de necesidad justificante, y se corrobore que el comportamiento no es antijurídico. Por ende, de comprobarse los elementos de alguna de estas situaciones que niegan la antijuridicidad, la conducta muy bien podrá ser típica, pero no antijurídica. (2016, p. 148)

1.8.8.9 Culpabilidad

En esta etapa, tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años de edad y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta de resistencia o desobediencia a la autoridad, conocía la antijuridicidad de su conducta, es decir, se verificará si el agente sabía o conocía o no que su conducta estaba prohibida por ser contraria a derecho. Aquí es posible que se presente un típico caso de error de prohibición que será resuelto según lo dispone el segundo párrafo del artículo 14° del Código Penal.

1.8.9 Naturaleza jurídica del requerimiento en el libramiento indebido y la apropiación ilícita

Otra de las discusiones aledañas a la planteada en la presente investigación se corresponde con la naturaleza jurídica del requerimiento previo en los delitos de libramiento indebido y apropiación ilícita.

Respecto del primero, el requerimiento de pago es un símil del requerimiento previo, en el delito de libramiento indebido. En ese sentido, varios autores parecen inclinarse por la postura de que su naturaleza es la de un elemento del tipo, mientras que otros como San Martín (2003), lo plantean como una excusa absolutoria; Finalmente, Peláez lo plantea como requisito de procedibilidad, ya que sin el requerimiento de pago es imposible ejercer la acción penal. (2001, p. 174)

Como se puede observar, no existe una postura unánime sobre el requerimiento de pago y su naturaleza en el delito de libramiento indebido, pudiéndose hacer un símil entre aquel concepto jurídico y el requerimiento



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

previo, que, como ya se ha visto, discurre en la misma discusión, aunque con pequeñas diferencias.

Por otra parte, quienes defienden el requerimiento previo como elemento del tipo en el delito de apropiación ilícita, se basan en la determinación del *animus* necesario para la configuración del delito, tal como lo mencionan autores como Salinas (2015). La discusión sobre su naturaleza, sin embargo, parece ser la misma que en el requerimiento del libramiento indebido y el delito analizado en la presente investigación.

Gracias a ello, existe la posibilidad de que se esgriman argumentos similares al identificar la naturaleza del requerimiento previo en los tres delitos, siendo que en los tres casos la doctrina desarrolla el concepto de una manera parecida y sin encontrar consenso alguno.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación aborda una problemática relacionada con criterios adoptados por el órgano jurisdiccional en un determinado lugar, razón por la que, lejos de sustentarse en la sola argumentación jurídica, se debió hacer uso de métodos como el muestreo; por aquella razón, y en relación a su enfoque, se trata de un trabajo de corte cualitativo.

2.2. Tipo de investigación

Las investigaciones pueden ser catalogadas como básicas y aplicadas de acuerdo al fin que persiguen; la investigación alcanza un nivel básico en cuanto se avoca a incrementar el conocimiento teórico o jurídico sobre cuestiones relativas al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y otros conceptos jurídicos, pero se vuelve aplicada en relación a la propuesta de interpretación jurídica que, si bien no depende en su aplicación de los esfuerzos realizados por el investigador, busca tener efectos en la realidad fáctica uniformizando criterios jurídicos invocados por los jueces del distrito judicial de Cajamarca.

2.3. Diseño de la investigación

Sobre el diseño de la presente investigación, se hace énfasis en que la manipulación de variables para hallar el criterio jurídico que han aplicado los jueces penales del



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018 respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, debe realizarse de manera rigurosa, sistematizando la información obtenida de la muestra. Debido a ello, se debe establecer el diseño en la investigación cuasiexperimental. Además de ello, dado que deriva en una propuesta de interpretación, se puede esbozar que el presente trabajo también es propositivo, habiendo alcanzado antes un nivel descriptivo y explicativo sobre los conceptos manipulados.

2.4. Unidad de análisis, universo y muestra

1.8.10 Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se encuentra constituida por cada una de las sentencias emitida por los Juzgados del distrito judicial de Cajamarca en cuanto atiendan el tema de la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y hayan sido emitidas durante los años 2015-2018.

1.8.11 Universo

El universo de la investigación se encuentra conformado por todas las resoluciones judiciales que versen sobre la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y hayan sido emitidas durante los años 2015-2018.

1.8.12 Muestra



REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

- Para determinar la muestra, se deberá aplicar la consecutiva formula:

$$N_0 = [Z^2 \times P \times Q] / E^2$$

Donde:

Z: Nivel de confianza

P: Probabilidad de éxito o proporción esperada

Q: Probabilidad de fracaso

E: Error máximo admisible en términos de proporción

- De igual manera, para determinar la muestra con conocimiento de la población, deberemos utilizar la siguiente fórmula:

$$N' = N_0 / \{1 + [(N_0 - 1) / A_1]\}$$

Donde:

A₁: Universo conformado por el total de sentencias judiciales condenatorias.

2.5. Operacionalización de variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES				
VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
La cuestión probatoria del dolo como criterio jurídico que han aplicado los jueces penales del distrito judicial	Pronunciamientos jurisprudenciales que adopten la postura de que la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la	La cuestión probatoria como naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.	1. Texto legal. 2. Doctrina jurídica.	1. ¿La naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad es la de cuestión probatoria?



REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

<p>de Cajamarca en los años 2015-2018 respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>autoridad es la de una cuestión probatoria del dolo.</p>	<p>La cuestión probatoria del dolo como criterio jurídico aplicado por los jueces del distrito judicial de Cajamarca acerca de la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>3. Sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional durante los años 2015-2018.</p>	<p>2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos de las sentencias emitidas durante los años 2015-2018 sobre la cuestión probatoria como naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad?</p>
<p>El requisito de procedibilidad como criterio jurídico que han aplicado los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018 respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>Pronunciamientos jurisprudenciales que adopten la postura de que la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad es la de un requisito de procedibilidad.</p>	<p>El requisito de procedibilidad como naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>4. Texto legal. 5. Doctrina jurídica.</p>	<p>3. ¿La naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad es la de requisito de procedibilidad?</p>
		<p>El requisito de procedibilidad como criterio jurídico aplicado por los jueces del distrito judicial de Cajamarca acerca de la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>6. Sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional durante los años 2015-2018.</p>	<p>4. ¿Cuáles son los criterios jurídicos de las sentencias emitidas durante los años 2015-2018 sobre el requisito de procedibilidad como naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad?</p>



REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

<p>El elemento del tipo como criterio jurídico que han aplicado los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018 respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>Pronunciamientos jurisprudenciales que adopten la postura de que la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad es la de un elemento del tipo.</p>	<p>El elemento del tipo como naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>7. Texto legal. 8. Doctrina jurídica.</p>	<p>5. ¿La naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad es la de elemento del tipo?</p>
		<p>El elemento del tipo como criterio jurídico aplicado por los jueces del distrito judicial de Cajamarca acerca de la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>9. Sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional durante los años 2015-2018.</p>	<p>6. ¿Cuáles son los criterios jurídicos de las sentencias emitidas durante los años 2015-2018 sobre el elemento del tipo como naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad?</p>



2.6. Técnicas e instrumentos

2.6.1 Técnicas

2.6.1.1 Recopilación documental

La recopilación documental es una técnica usada para seleccionar todo aquel material bibliográfico que será usado en el desarrollo de la investigación; en el presente caso el investigador ha compilado las fuentes bibliográficas relacionadas con la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

2.6.1.2 Observación y análisis documental

En un primer momento, la observación documental ha servido para categorizar el conocimiento de una manera superficial, evitando las fuentes que pudiesen contener información irrelevante; el análisis documental requirió de un nivel de conocimiento mucho más profundo que el de la simple observación, pues se indagó sobre los argumentos y conceptos jurídicos que giran en torno a la temática del trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE **NATURALEZA JURÍDICA DEL**
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

2.6.1.3 Fichaje

La técnica del fichaje fue usada en la presente investigación debido a la necesidad de sistematizar la información obtenida de la doctrina y los pronunciamientos del órgano jurisdiccional, siendo que coadyuvó principalmente a la elaboración de una bibliografía.

2.6.2 Instrumentos

2.6.2.1 Fichas

Las fichas son documentos escritos que sirven para sistematizar la información de una investigación, siendo que en el presente trabajo fueron utilizadas para la función aludida en el contexto de la aplicación de la técnica de fichaje.

2.6.2.2 Hojas guía de recopilación y análisis documental

Sirvieron en la aplicación de las técnicas de observación y análisis documental.

2.6.2.3 Libreta de apuntes

Fue usada para desarrollar las ideas del investigador, así como para contribuir a la aplicación de las técnicas de investigación.

2.6.3 Materiales

2.6.3.1 Fuentes bibliográficas



Constituidas por los libros, revistas, ensayos, y otros documentos jurídicos usados para desarrollar los elementos de la investigación.

2.6.3.2 Útiles de escritorio

Como resaltadores, computadoras, impresoras, y otros materiales necesarios para realizar un análisis dogmático de los conceptos.

2.7. Procedimiento de tratamiento

Según Hernández (2014), para analizar cuantitativamente los datos se utiliza un ordenador o computadora, y se siguen los siguientes pasos, que han sido aplicados en la presente investigación: Primero se selecciona el programa de análisis, luego se ejecuta el programa, y finalmente, se realiza una exploración sobre los datos recabados.

2.8. Análisis de datos

Para realizar el análisis de datos de la presente investigación, el investigador ha optado por usar el Paquete estadístico para las Ciencias sociales o SPSS, desarrollado por la Universidad de Chicago, y cuyo uso es recomendado para realizar un análisis cuantitativo en la investigación jurídica.

2.9. Aspectos éticos

La presente investigación no posee aspectos o conceptos controvertidos para la moral y ética profesional; en ese sentido, si se descubriera algún asunto sensible en el



proceso, este será tratado de manera objetiva y sin emitir opiniones del autor al respecto.

2.10. Métodos

2.10.1 Método deductivo inductivo

La deducción e inducción fue requerida para aplicar los demás métodos, a veces descomponiendo los conceptos en varios elementos partiendo de una premisa general a una particular, y en otras ocasiones desarrollando los argumentos de manera inversa.

2.10.2 Método analítico

El método fue usado en el presente trabajo para descomponer cada uno de los elementos de la investigación, y realizar un estudio por separado, profundizando sobre todos los conceptos que la integran. Ello facilita que delitos como el de desobediencia y resistencia a la autoridad puedan ser estudiados bajo la luz de la teoría del delito, logrando un conocimiento más profundo.

2.10.3 Método dogmático

El vínculo existente entre el Derecho positivo y la dogmática jurídica ha sido objeto de análisis por autores como Morales (2011), siempre desarrollando a la dogmática como una ciencia explicativa. En la presente investigación, los diversos componentes han sido desglosados y estudiados mediante el uso de la dogmática, es decir, no realizando una experimentación, sino que usando



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

el conocimiento jurídico doctrinal y jurisprudencial para profundizar sobre el propio texto legal; no se buscó realizar modificaciones a lo legislado, simplemente darle un desarrollo dogmático y colegir premisas distintas a la literalidad legal.

2.10.4 Método hermenéutico

El método hermenéutico le permitió al investigador incidir sobre los elementos que conforman la investigación desde una perspectiva interpretativa, logrando obtener su fuerza argumental a través del uso de diversas reglas y cánones propios del método aludido.



CAPÍTULO III. RESULTADOS

La hipótesis general planteada en el presente trabajo de investigación fue la siguiente: Los criterios jurídicos que han aplicado los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018 respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, no serán unánimes, otorgándole la calidad de una cuestión probatoria del dolo, un requisito de procedibilidad, o un elemento del tipo penal. Ello fue planteado para responder la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que han venido aplicando los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, durante los años 2015-2018?

En el apartado de resultados se han desarrollado dos objetivos específicos que han sido establecidos así para conseguir el objetivo general: a) Desarrollar teóricamente a los requisitos de procedibilidad, las cuestiones probatorias, y los elementos del tipo, desde la óptica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y b) Estudiar dogmáticamente los elementos del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en relación al requerimiento previo.

Para realizar lo dicho ha sido pertinente la utilización del método deductivo-inductivo y el método analítico como métodos generales de investigación, y el método hermenéutico y dogmático como métodos propios del Derecho.



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

El método deductivo-inductivo, ha sido empleado en la medida en la que fue necesario para profundizar o descomponer los componentes de la investigación; argumentando desde lo particular hacia lo general o viceversa según fuese requerido. Ello coadyuvo a que el estudio de figuras jurídicas o el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad fuesen analizadas desde diferentes puntos de vista.

El método analítico consistió en la descomposición de diversos elementos y su análisis por separado, profundizando en lo estudiado. Se trata de un método general que sirve para desarrollar conceptos aledaños de la investigación desde cierta profundidad, y sirvió para aplicar el método dogmático.

Sobre la hermenéutica jurídica, a través de ella el investigador pudo obtener la fuerza argumentativa desde las diferentes instituciones y figuras jurídicas desarrolladas a lo largo de la investigación.

Finalmente, la dogmática permitió que el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad fuera analizado de manera sistemática, dispersándolo en varias categorías jurídicas vistas desde la óptica de la jurisprudencia y la doctrina, partiendo desde lo dispuesto por el legislador y profundizando y reformando el conocimiento para colegir algo diferente a lo literal.

3.1. Desarrollo teórico de los requisitos de procedibilidad, las cuestiones probatorias, y los elementos del tipo, desde la óptica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad contemplado en el Código Penal Peruano contempla al requerimiento previo; la duda, sin embargo, trasciende la literalidad de la norma, en tanto no es posible establecer la naturaleza del aludido por medio de la legalidad, por lo que el operador jurídico se ve obligado a utilizar la interpretación para subsanar.

Así, es menester, a fin de lograr demostrar la hipótesis planteada, realizar un desarrollo teórico de los requisitos de procedibilidad, las cuestiones probatorias y los elementos del tipo, en tanto la naturaleza del componente controvertido podría subsumirse en alguno de aquellos conceptos; debido a que la hipótesis tiene como componente a los criterios jurídicos que han aplicado los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018, el desarrollo de los temas sobre los que versa el presente acápite coadyuvará a la identificación de lo asumido por los magistrados.

En un primer momento corresponde discurrir sobre los requisitos de procedibilidad; por ello, el marco teórico construido ha debido de tocar inevitablemente el tema de las cuestiones previas, entendiendo que la doctrina nacional e internacional ha decidido esbozar lo que se conoce como requisito de procedibilidad desde aquella institución, que es planteada y procedente en el Perú cuando exista una insatisfacción de aquel.

En ese sentido, se ha colegido que la definición de requisito de procedibilidad tiene que ver con un elemento condicionante, como se menciona en la casación 2-2010-Lambayeque, en referencia a la acción penal. No se trata, cabe aclarar, de que la ausencia de aquel requisito haga fenecer a la acción penal de manera permanente, sino



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

que el mismo Código Procesal Penal de 2004 establece explícitamente que la investigación podría reiniciarse con su satisfacción.

Por otra parte, no se puede encontrar la existencia de un requisito de procedibilidad en otro instrumento que no sea el legal; la doctrina jurídica o la jurisprudencia peruana no puede alegar que exista un requisito de procedibilidad no contemplado en el texto legal por el legislador, pues aquella sería una labor legislativa no compatible con las funciones que se le encomiendan en el Estado Constitucional de Derecho. En el caso de que el requerimiento previo hubiese sido requerido fuera del tipo penal, no se podría esbozar que se trata de un requisito de procedibilidad.

Cabe realizar el cuestionamiento desde la naturaleza condicionante del requerimiento previo sobre la acción penal; si se encuentra que aquello no ha sido obstáculo para que el órgano persecutor ejerza aquel derecho, no habría razón para considerar que el requerimiento previo y su ausencia pudiesen originar la imposición de una cuestión previa.

Las cuestiones probatorias del dolo ostentan una naturaleza y un estudio sustancialmente diferente al realizado sobre los requisitos de procedibilidad; en primer lugar, no generan la procedibilidad de un medio técnico de defensa como lo son las cuestiones previas, sino que se encuentran vinculadas con el elemento típico del dolo.

En este punto, se debe recalcar que el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no podrá ser cometido mediante un elemento distinto al dolo; el dolo eventual o la culpa no son idóneas para consumir el delito, en tanto se requiere del



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

conocimiento y voluntad para resistirse o desobedecer la orden impartida por la autoridad o funcionario en ejercicio de sus funciones.

La cuestión probatoria del dolo, puntualmente, funciona como una especie de apercebimiento contenido en la Ley; se habría impuesto aquella cuestión para que el juez presuponga la existencia de una conducta dolosa por parte de quien se resista o desobedezca la orden o mandato.

En aquel sentido, para determinar la función del requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, se debe plantear si es que su mera existencia comprueba el dolo en la conducta desplegada; en un análisis más profundo acerca de la comprobación de aquel elemento subjetivo, se encuentra que aquel requerimiento si serviría para corroborar que el agente haya ejercido el comportamiento delictivo con conocimiento y voluntad.

Ello se puede concluir en cuanto el requerimiento previo se manifiesta como una cuestión idónea y relevante para desarrollar el análisis subjetivo por parte del juzgador, que, podrá verificar el dolo al delinquir si es que aquella se encuentra presente dentro del supuesto analizado.

En cuanto a la tipicidad, existen autores como Salinas (2015), que consideran al requerimiento previo como un elemento típico del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; se entiende que la tipicidad estudia la conformación del texto legal en el ordenamiento jurídico, y que un elemento del tipo penal puede ser objetivo, subjetivo, normativo o descriptivo.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

Aquella postura cobra un sentido relevante si se entiende que dicho requerimiento da un detalle del contexto sobre el cual se desenvuelve la conducta típica, sobre todo si es que se abarca la categoría de tipicidad objetiva.

El mayor cuestionamiento que se le puede hacer a la posición, sin embargo, es similar al realizado al requisito de procedibilidad, pues el requerimiento previo no parece ser deducible del campo semántico del texto legal contenido en el artículo 368 del Código Penal Peruano, concibiendo que aquella afirmación pudiese ser contraria a principios como el de legalidad.

Tras aquel desarrollo, se colige que la hermenéutica y la dogmática llevan a esbozar que el requerimiento previo se podría establecer como una cuestión probatoria del dolo en lo relativo a su naturaleza; no podría ser un requisito de procedibilidad o un elemento del tipo penal por no encontrarse presente de manera evidente en el texto legal establecido por el legislador.

3.2. Estudio dogmático de los elementos del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en relación al requerimiento previo

El estudio dogmático realizado en el marco teórico ha servido para comprender al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; el estudio de los tipos penales, por lo general, es más desarrollado por la doctrina que por cualquier otro instrumento jurídico, por lo que puede haber puntos de vista completamente diferentes acerca de algunas cuestiones. No obstante, las posturas mayoritarias, y la interpretación que parte directamente desde el texto legal, permitieron que el presente acápite contenga conceptos claramente definidos.



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

El desarrollo dogmático nunca debe avocarse a contradecir lo establecido por el legislador en su aplicación a la ciencia jurídica, siendo útil para desarrollar la figura legal desde el campo de la teoría jurídica; empero sí es cierto que se puede llegar a concluir teorías o conocimiento distinto al instaurado en la simple legalidad.

En la misma línea, se ha conseguido que, en cuanto al comportamiento típico, existe una diferencia entre los verbos rectores “resistir” y “desobedecer”; se ha planteado que el desobedecer guarda relación con la parte omisiva de la conducta, pues implica ignorar la orden impartida sin más, en otras palabras, incumplir con lo que le requiere el funcionario en sus funciones o la autoridad pertinente, a diferencia del resistir, que envuelve un despliegue de ciertas acciones tal y como lo explica Juárez (2017). Se podría decir que el resistir requiere un comportamiento mucho más activo y atenta de manera directa contra el cumplimiento de la orden, que puede ser ejecutada parcialmente o no ser ejecutada.

Sobre el bien jurídico protegido por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, no existe una controversia sustancial en las posturas empleadas, pero se considera mucho más correcto adherirse a la postura de Rojas (2007), por ser una especificación que contrasta con la generalidad de la administración pública como bien jurídico; por ello, el tipo busca proteger a la efectividad de la orden legalmente impartida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito bajo escrutinio, incluso algún otro funcionario público; el único requisito es que se le haya emitido una orden legalmente impartida; sobre el funcionario o “autoridad”, se considera relevante plantear la



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

existencia de un título habilitante para que no exista algún error sobre el mandato, aunque lo solicitado puede igualmente ser cuestionado si es que es contrario al ordenamiento jurídico. Últimamente, en ninguna ocasión se puede considerar al funcionario público como sujeto pasivo del delito, sino únicamente al Estado, algo que es aceptado unánimemente por la doctrina jurídica.

La cuestión de la tipicidad subjetiva en el presente delito requiere un análisis profundo; el individuo podría resistirse o desobedecer la orden impartida por la autoridad, pero al mismo tiempo no haber cometido el delito. En correlación, la desobediencia o la resistencia a la autoridad no se refiere a un delito cometido a través de impericia, imprudencia o negligencia, ya que no existe un tipo penal culposo que regule aquella conducta.

El delito deberá ser cometido siempre por dolo, y no el dolo eventual, sino únicamente mediante aquel que asegure una desobediencia o resistencia punible. El conocimiento y la voluntad por incumplir con la orden impartida legalmente debe ocasionar que el bien jurídico sea lesionado con aquella intención.

Finalmente, el propio tipo penal excluye de su ámbito de protección a aquellas conductas similares realizadas para impedir la detención propia del agente; se entiende que ello reviste un menor grado de punibilidad en comparación a los otros supuestos manejados en el Código Penal, y existe un trasfondo dentro de las garantías constitucionales, en tanto se considera que la privación de la libertad es una orden lesiva y particularmente gravosa.



CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Ante la pregunta que se ha formulado en la presente investigación: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que han venido aplicando los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, durante los años 2015-2018?; se han recabado un total de 48 resoluciones judiciales que serán estudiadas en la búsqueda de las diferentes posturas que han podido tomar los magistrados.

Cabe mencionar, que para el caso en concreto, y debido a que las hipótesis específicas se corresponden con un nivel descriptivo en la investigación, se considera que no es pertinente desarrollar los temas teóricos ya abordados en el acápite de resultados; empero, las conclusiones arribadas serán utilizadas para criticar y desarrollar los relacionado a los criterios jurídicos asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca, pues ello permitirá revestir al trabajo con una óptica crítica.

Dado que la hipótesis de la investigación es que los criterios jurídicos que han aplicado los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018 respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, no serán unánimes, otorgándole la calidad de una cuestión probatoria del dolo, un requisito de procedibilidad, o un elemento del tipo penal, se considera pertinente desarrollar una descripción de las principales posiciones asumidas.

4.1. Descripción



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

Mediante la aplicación de la técnica de observación y el análisis documental, se logró estudiar el contenido de un total de 48 sentencias judiciales, mismas que tienen como tema controvertido a la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad contenido en el Código Penal peruano; los criterios asumidos por los jueces penales se detallarán a continuación:

4.1.1 Proceso Penal N.º 00011-2009-0-0601-JM-PE-01 (2009-3065) - Segunda Sala Penal de Apelaciones, en Adición a sus Funciones Sala Penal Liquidadora de Cajamarca

El pronunciamiento bajo análisis, es decir la sentencia de vista N.º 13-2018 de fecha cuatro de junio de 2018, en su fundamento 18, asume la posición del juez de primera instancia en cuanto la cuestión previa no debe ser utilizada para “subsananar” situaciones de hecho como el requerimiento previo mismo; a pesar de no decantarse por alguna postura, el magistrado considera que el requisito de procedibilidad no se corresponde con la naturaleza jurídica del requerimiento previo:

17. En cuanto a la **CUESTIÓN PREVIA** y dos **CUESTIONES PREJUDICIALES** planteadas en el proceso, corresponde señalar que: *i*) en el proceso acumulado N.º **3065-2009**: a) a través del escrito de fecha 19 de setiembre de 2011 [folios 328 a 329] VICTORIANO HUAMÁN CHOLÁN y MARÍA VIOLETA TERRONES CASAS, plantearon **CUESTIÓN PREJUDICIAL**, para ello expusieron que como consta en autos se les está siguiendo un proceso de usurpación, pero es el caso que están siguiendo también un proceso civil sobre prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Civil signado con el n.º 1261-3008, indicando expectativa sobre el resultado del proceso civil; por lo que solicitó se suspenda el trámite del proceso penal en tanto el proceso civil no concluya.; b) el escrito de fecha 21 de marzo de 2012 [folios 374 a 375] la defensa técnica de MARÍA VIOLETA TERRONES CASAS planteó **CUESTIÓN PREVIA**,

NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

para ello expuso que no ha sido notificado correctamente, que existe una deficiencia en la notificación y por esa razón de ello se encuentra recluida en la carceleta del Poder Judicial, motivo por la cual solicita que se declare fundada su cuestión previa y ordene su libertad; *ii*) en el proceso N° **11-2009**, se presentó el escrito de fecha 30 de octubre de 2012 [folios 731 a 732] a través del cual VICTORIANO HUAMÁN CHOLÁN y MARÍA VIOLETA TERRONES CASAS plantearon **CUESTIÓN PREJUDICIAL**, expusieron que la acción penal instaurada en su contra resulta inoficiosa e injusta, en razón de que el carácter delictuoso de los hechos instruidos se está ventilando desde el año 2008 en la vía civil mediante el proceso de prescripción adquisitiva donde se está discutiendo la posesión y la propiedad, demanda que ha sido declarada fundada en primera instancia, pero la parte contraria apeló dicha sentencia siendo declarada nula, y actualmente se encuentra pendiente de resolver, por lo tanto estando a la expectativa del resultado solicita que el presente proceso se suspenda, toda vez que el derecho penal es de *ultima ratio*, y existiendo un proceso civil debe suspenderse hasta el resultado del mismo.

18. En cuanto a la cuestión previa el a quo en el considerando octavo de la resolución impugnada expresó como fundamento para resolver éste medio de defensa que “(...) el abogado al plantear su pedido confunde la figura al pretender que esto está referido a resolver alguna circunstancia previa, toda vez que señala en su pedido: que no se ha notificado a su patrocinada el contenido de una resolución situación que debe resolverse y que producto de ello deberá ponerse en libertad a su patrocinada, enunciación fuera de contexto jurídico, en razón que la cuestión previa no busca subsanar situaciones de hecho pendientes sino situaciones de procedibilidad para ejercer la acción penal, siendo ello así el presente medio de defensa debe declararse infundado.”; respecto a las cuestiones prejudiciales expresó como fundamento que resolvió dichos medios de defensa, que “(...) que en el caso de autos el fundamento de que si el proceso civil sobre prescripción adquisitiva, que siguen las mismas partes o el presente proceso penal iniciado antes o después viene hacer irrelevante para resolver la cuestión prejudicial promovida por los procesados. Que, de la denuncia de parte que ha generado este proceso se tiene que el delito de usurpación, es independientes en cuanto a su objeto, y consecuencias del proceso civil; en el proceso sobre prescripción adquisitiva no determinará el carácter delictuoso de los hechos que se investigan en este proceso, cuyo objeto está establecido en el artículo 72 del Código de procedimientos penales, por tanto también dichos medios de defensa presentados en ambos procesos debe ser declarados infundados.”. Al respecto, es de recibo por este Tribunal Revisor los fundamentos expuestos por el a quo para resolver la cuestión previa y las



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

cuestiones prejudiciales planteadas en el caso materia de autos; no obstante, es de tener en consideración que, al haberse extinguido la acción penal por los hechos imputados por el representante del Ministerio Público, carece de objeto pronunciamiento respecto a los citados extremos.

4.1.2 Expediente N.º 00059-2016-0-0601-SP-PE-01 - Corte Superior de Justicia de Cajamarca Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca

La resolución diez del proceso aludido, expedida el doce de julio del año 2016, asume el criterio jurídico de que el requerimiento o conminación previa no se trata de un elemento del tipo penal al resolver una excepción de improcedencia de acción deducida por la el abogado defensor del imputado; en ese contexto, el requerimiento pasa a tratarse como una circunstancia cuyo cumplimiento será analizado en el transcurso del juicio oral:

14. Ahora bien, el recurrente cuestiona la tipicidad del hecho materia de imputación señalando principalmente que el procesado José Eriberto Marín Agusti no habría tomado conocimiento de las resoluciones emitidas dentro del proceso contencioso administrativo que se siguió en contra de la Municipalidad distrital de Huasmin y que, en cuyo contenido, figuraban los mandatos judiciales que lo conminan a cumplir con restablecer la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 012-2009-A/MDH; es decir, en síntesis, la defensa del imputado alega que éste desconocía de las reiteradas disposiciones judiciales que le requirieron reincorporar en su cargo de tesorero al demandante Wilson Percy Rojas Marín, bajo apercibimiento, de remitir copias al Ministerio Público, a fin de que éste inicie las investigaciones al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasmín, por Desobediencia a la Autoridad.

15. Al respecto, resulta pertinente mencionar que, para el presente caso, es en mérito a las constancias de notificación, que puede establecerse si una determinada parte procesal fue puesta de conocimiento con alguna resolución emitida por la autoridad judicial; en ese sentido, analizados los actuados y en consideración a la etapa en la que se encuentra el proceso, solo se ha podido evidenciar que las resoluciones judiciales cuyo desconocimiento alega haber tenido el imputado, esto es, resoluciones números



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

veintitrés y treinta, fueron enviadas al domicilio ubicado en el Jirón Bolognesi N° 776 y la resolución número treinta al domicilio ubicado en el Jirón Sullana N° 45 Barrio San Pedro de esta ciudad, presuntamente domicilios legales de la Municipalidad Distrital de Huasmin, entidad en la que el hoy imputado ostenta el cargo de mayor jerarquía, por lo que determinar si el procesado tuvo o no conocimiento de dichas resoluciones debe establecerse en la etapa correspondiente como sería el Juicio Oral, en el caso se decida por el enjuiciamiento, no siendo factible por tanto, amparar la excepción deducida, pues la atipicidad alegada no es clara ni manifiesta.

16. En función a lo anteriormente expuesto, analizados los argumentos de apelación esgrimidos por la defensa de José Eriberto Marín Agustí, es preciso mencionar que de éstos no se advierte alguna circunstancia a partir de la cual, a su vez, pueda evidenciarse una atipicidad manifiesta de los hechos imputados que ameriten que se ampare la excepción de improcedencia de acción deducida, máxime, si se tiene en cuenta que los hechos imputados a los procesados guardan una solvente conexión lógica con la descripción fáctica configurativa del delito de Desobediencia a la Autoridad.

4.1.3 Expediente N.º 00073-2016-2-0601-JR-PE-01 - Corte Superior de Justicia de Cajamarca Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Cajamarca

En la resolución número 18 del expediente aludido, expedida el 03 de mayo de 2019, el requerimiento previo es relacionado con la comprobación del dolo en el fundamento 11.6; así, el imputado es absuelto debido al principio de presunción de inocencia al no haberse acreditado el elemento subjetivo en la conducta desplegada.

11.6 Finalmente este juzgador concluye en forma contundente que no se ha enervado la presunción de inocencia del acusado Aurelio Lozano Guevara, puesto que el Ministerio Público no ha logrado probar su teoría del caso, esto es, que al acusado se le había requerido emita información consistente en la ejecución de obras y proyectos que ha efectuado la Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias y que haya desobedecido al no remitirla en el plazo requerido; si bien es cierto se ha probado que la orden ha sido



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

emitida por funcionario público en ejercicio de sus funciones al haber sido emitida por la Fiscal Adjunta Luisa Cuzco Alcántara en ejercicio de sus funciones, la misma que ha sido expresa, hecho acreditado con la oralización de las documentales que ya se han detallado en líneas anteriores; sin embargo no se ha acreditado con ningún medio probatorio que el acusado haya tenido conocimiento real y efectivo de la orden o el mandato en el cual se le conminaba a hacer algo y que este dolosamente lo haya incumplido; por tanto al no existir plena certeza de la culpabilidad del acusado, lo que corresponde es la absolución de los cargos que se le ha atribuido, hacer lo contrario significaría vulnerar el principio de presunción de inocencia el mismo que no solo tiene contenido constitucional sino en diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos del mundo.

4.1.4 Expediente N.º 00097-2017-0-0601-SP-PE-01 - Corte Superior de Justicia de Cajamarca Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca

La resolución número 3, emitida el 25 de enero de 2018, considera que el requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad es una cuestión probatoria del dolo, en tanto considera que el requerimiento previo no se analiza en la categoría de tipicidad como la defensa habría referido según el fundamento 13, sino que se relaciona con el elemento subjetivo tal y como se menciona en el fundamento 16:

13. Sobre ello, lo que el apelante pretende atacar con el medio técnico de defensa, es la concurrencia de uno de los elementos objetivos del tipo penal imputado, a partir de apreciación de los elementos de convicción presentados por el representante del Ministerio Público que acreditaría la existencia del delito y la vinculación del imputado con la comisión del delito materia de investigación; sobre el particular, se debe precisar que ello no se discute mediante la excepción de improcedencia de acción, máxime si se tiene en cuenta que en el caso en concreto no resulta evidente, que se cumpla con alguno de los presupuestos para declarar fundada la misma.

16. Finalmente, en cuanto a la alegación de la defensa en el sentido que la resolución impugnada carecería de sustento jurídico y



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

justificación y/o motivación necesaria, que responda la negativa a la excepción planteada, pues ésta es la mera transcripción de los argumentos esgrimidos en la audiencia correspondiente; el órgano jurisdiccional revisor considera que la resolución impugnada ha indicado los motivos por los cuales no sería procedente la excepción planteada, específicamente indicando que ésta no atañe a la tipicidad sino a la existencia de culpabilidad o inculpabilidad, debiendo ameritarse los presupuestos sustentatorios de dicha excepción al momento de definir la responsabilidad o irresponsabilidad en la secuela del proceso; siendo que, no corresponde a la excepción de improcedencia de acción valorar los elementos de convicción.

4.1.5 Expediente N.º 00098-2015-61-0601-JR-PE-01 - Corte Superior de Justicia de Cajamarca Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca

La resolución judicial de fecha 31 de enero de 2018, contiene como criterio a la naturaleza de comprobación del elemento subjetivo o dolo del requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Se concluye que el hecho es “atípico”, pero no por la ausencia de un elemento del tipo objetivo, sino por la ausencia de dolo en la conducta desplegada, lo que se vincula con el desconocimiento del requerimiento informativo:

9. Examinados los argumentos centrales incriminatorios de la Fiscalía, en contraste con los argumentos contenidos en el recurso de apelación de la defensa del sentenciado Aurelio Guevara Lozano, así como de la prueba producida y valorada en la sentencia impugnada; se han podido establecer los aspectos que se analizan a continuación.

10. Del examen de las pruebas actuadas en el juzgamiento no se ha podido establecer la existencia del elemento subjetivo del tipo penal, vale decir, el conocimiento por el procesado del requerimiento informativo efectuado por el representante del Ministerio Público y su conducta omisiva para incumplir dicho mandato del indicado funcionario público.

De esta manera, no resulta ser cierto el hecho probado en tal sentido asumido en el Considerando Tercero, cuarto párrafo, de la sentencia impugnada; máxime si para tal afirmación se basa en la testimonial de Wilmer Herrera Gálvez, quien habría declarado que luego de



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

recepcionado el requerimiento informativo en mesa de partes y comunicó al alcalde (procesado Aurelio Guevara Lozano).

Al respecto, examinada la transcripción de la testimonial de Wilmer Herrera Gálvez (fs. 86), se advierte que dicha persona durante su labor en la Oficina de Registro Civil recibió la cédula de notificación N° 842-2014 el 30 de diciembre del 2014 (fs. 38 de expediente judicial), quien a su vez le entregó al encargado de mesa de partes (Luis Erlis Olivares Palma) para que a su vez le comunique al alcalde. Apreciación probatoria totalmente diferente a la sostenida en la sentencia impugnada.

En tal sentido, no se aprecia que el procesado haya tenido conocimiento cierto de la orden o mandato dirigido a su persona, respaldado en evidencias o indicios suficientes. Todo lo contrario ocurre en el caso concreto, toda vez que se ha podido determinar que el procesado no conoció o no pudo conocer la orden impartida por el Fiscal Provincial Adjunto (e) de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias (Celendín, Cajamarca), en el marco de la investigación fiscal N° 142-2014. No siendo admisible asumir la existencia de una notificación ficta (con la cédula N° 842-2014), es decir, la presunción de tener al procesado por notificado del requerimiento informativo de la Fiscalía sin demostrar que éste ha tomado conocimiento de la orden.

4.1.6 Expediente N.º 00163-2016-0-0601-SP-PE-01 - Corte Superior de Justicia de Cajamarca Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca

La resolución número 12, de fecha 21 de febrero de 2017, indaga sobre el carácter del requerimiento previo como un medio para dar conocimiento al imputado; por ello, la notificación se relacionaría con un supuesto de hecho que acreditaría la comisión del delito y dejaría en evidencia una comisión dolosa:

1. Asimismo, la Sala Penal de Apelaciones, para el caso concreto, considera necesario recalcar, respecto al tipo penal imputado en contra del procesado José Eriberto Marín Agusti, previsto en el artículo 368° del Código Penal (en adelante, CP), que la desobediencia a la autoridad supone un desacato del particular, es decir, que éste como destinatario de la orden impartida por el



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

funcionario público en el ejercicio de sus funciones, se niega a obedecerla, no cumple con los efectos jurídicos contenidos en la misma, en los términos y plazos legales señalados. Asimismo, que dicha orden debe estar contenida en una resolución administrativa o la resolución jurisdiccional de carácter intimidatorio y de cumplimiento obligatorio; las mismas que para que sean exigibles al destinatario, deben observar cierto requisitos formales, por lo que no se puede obligar al administrado si es que la orden impartida no ha sido debidamente notificada al destinatario. Concluyéndose, así, que para la ejecución de la orden se requiere de que el afectado con la medida tome conocimiento oportuno de la misma.

2. Bajo estas premisas, del examen de los actuados, la Sala Penal revisora aprecia que si bien es cierto en el presente caso se ha acreditado la existencia de una orden impartida (de carácter intimidatorio y de cumplimiento obligatorio) por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con la oralización en juicio oral de la sentencia recaída en el Exp. N° 095-2011-0-061-JE-CO-01, contenida en la resolución N° 02 de fecha 23 de mayo del 2014, emitida por el Juez Mixto de Celendín (fs. 01 a 08 del Expediente Judicial) en la cual se declaró fundada la demanda contencioso administrativo formulada por Wilson Percy Rojas Marín contra la Municipalidad Distrital de Huasmín, y en cuyo efecto, -entre otros- se dispuso el restablecimiento del derecho del demandante, contenido en la Resolución de Alcaldía N° 012-2009-A/MDH de fecha 02 de febrero del 2009, y se ordenó la reincorporación del demandante en la entidad edil antes indicada. Así como, con la oralización en juicio oral de la sentencia emitida por la Sala Especializada Civil de Cajamarca, contenida en la resolución N° 28 de fecha 15 de diciembre del 2014 (fs. 10 a 20 del Expediente Judicial) que confirma la sentencia de primera instancia antes detallada. Conforme también se ha corroborado en juicio oral, con la declaración testimonial de Wilson Percy Rojas Marín (fs. 59 a 55)

Orden, que fue materia de requerimiento de cumplimiento por el Juzgado Mixto de Celendín, mediante las resoluciones N° 30 de fecha 21 de abril del 2015 (fs. 25 del Expediente Judicial) y N° 32 de fecha 20 de mayo del 2015 (fs. 27 a 29 del Expediente Judicial) – oralizados en juicio oral-, en el plazo de 03 días bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público a fin de que proceda a denunciarlo por el delito de Desobediencia a la Autoridad.

3. No menos cierto es que, en el presente caso no se ha acreditado objetivamente que el procesado José Eriberto Marín Agustín, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasmín, haya tenido conocimiento de forma directa y oportuna, de las resoluciones que contienen el apercibimiento expreso de remisión de copias al



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

Ministerio Público, antes detalladas; y pese a ello, haya desobedecido o resistir dar cumplimiento a la orden impartida en dichas resoluciones jurisdiccionales emitidas por el Juez del Juzgado Mixto de Celendín en el ejercicio de sus atribuciones. Supuesto fáctico que dio origen al presente proceso penal seguido en su contra, como autor del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado.

Ello, en la medida que, por un lado, la resolución N° 30 de fecha 21 de abril del 2015 (fs. 25 del Expediente Judicial) ha sido notificado sólo al domicilio procesal de José Eriberto Marín Agustín, ubicado en el Jirón Bolognesi N° 776 – Celendín, conforme se aprecia de la cédula a fojas 26 del Expediente Judicial -oralizada en juicio oral-; mas no al domicilio correspondiente a la Municipalidad Distrital de Huasmín, pese a que en la presente causa se le está atribuyendo la presunta comisión de un delito en su calidad de Alcalde de dicha comuna, que la orden impartida en dicho acto jurisdiccional se debía ejecutar en ésta Municipalidad y que dicha resolución contenía un apercibimiento expreso e, intrínsecamente sancionador, en contra de dicho procesado en caso de su incumplimiento.

Y, por otro lado, se advierte que no existe medio probatorio actuado en juicio oral destinado a acreditar la notificación a dicho procesado con la resolución N° 32 de fecha 20 de mayo del 2015, ya sea a su domicilio procesal o al domicilio correspondiente a la Municipalidad Distrital de Huasmín.

4. Adicionalmente, esta Sala Penal de Apelaciones sostiene que los de los actuados tampoco se evidencia la intencionalidad dolosa por parte del procesado José Eriberto Marín Agustín de desobedecer a cumplir una orden impartida legítimamente por un funcionario público.

4.1.7 Expediente N.º 861-2015-2-0601-JR-PE-01 – Corte Superior de Justicia de Cajamarca Juzgado Penal Colegiado “B” de Cajamarca

A través de la resolución número 3 de fecha 11 de agosto del año 2016, los magistrados dejan entrever que su criterio predominante sobre el requerimiento previo se corresponde con el de una cuestión probatoria del dolo en su apartado 8.3, literal B; cabe mencionar que el juzgado no considera



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

que el delito no pueda ser cometido mediante el dolo eventual, lo que apertura

otra discusión:

B.- Tipicidad subjetiva:

El agente debe realizar la conducta a modo de dolo, pudiendo admitirse tanto el dolo directo como el indirecto e el eventual. En ese sentido, el agente debe conocer que efectivamente está desobedeciendo o se está resistiendo a la orden, y además debe conocer que dicha orden sea legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, porque si el dolo no abarca ese extremo del conocimiento, habría un error de tipo.

4.1.8 Expediente N.º 1404-2016-1-0601-JR-PE-05 – Corte Superior de Cajamarca Quinto Juzgado Unipersonal de Cajamarca

Para el presente caso, el fundamento 7.3 de la sentencia de fecha 1 de febrero de 2017, en su literal e), analiza el comportamiento típico en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; allí se hace una mención a un Acuerdo Plenario que incide sobre el requerimiento previo, por lo que se lo estaría considerando como parte de la tipicidad objetiva:

e) Comportamiento típico.- El verbo rector está compuesto por “desobedecer” y por “resistir”. Siendo así, el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se configura cuando el sujeto activo desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.

El término desobedecer tiene una acepción gramatical consustancial al no hacer uno lo que se le ordena; el no acatar o no realizar lo mandado. La desobediencia es la rebeldía u oposición abierta, hostil y maliciosa, acompañada de actos de contradicción, decidida y resuelta al cumplimiento de un mandato u orden en curso de ejecución, expreso y personal de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que en el Distrito Fiscal de Puno, se ha adoptado como Acuerdo Plenario del Primer Pleno



NATURALEZA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

Fiscal en Materia Penal y Procesal Penal, lo siguiente: “Debe preexistir una orden impartida por autoridad competente, bajo apercibimiento de denunciarse por el delito tipificado en el artículo 368° del Código Penal, dirigida concretamente hacia la persona que desobedeció o resistió (persona determinada), solo así se configurará el delito, de lo contrario constituiría una orden general”.

Se incurre en este ilícito penal desde el momento en que el agente, pese a tener conocimiento del apercibimiento, se muestra renuente a acatar la orden impartida.

4.1.9 Expediente N.º 01867-2017-2-0601-JR-PE-04 - Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Sede de Corte

La sentencia contenida en la resolución dos de fecha 18 de enero de 2018, en el desarrollo de los supuestos normativos, da una corta definición sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, siendo que considera al requerimiento como un elemento del tipo objetivo, pero al mismo tiempo se menciona que este podría comprobar la naturaleza dolosa del comportamiento:

6. Delito acusado. El delito de desobediencia a la autoridad, se encuentra tipificado en el artículo 368° del CP y tiene lugar cuando el funcionario público (Juez) emite una orden, en el ejercicio de sus funciones, esta orden que además de ser legal, debe ser expresa, tiene que ser puesta en conocimiento del destinatario, en el presente caso del acusado, a quien se le conmina a hacer o dejar de hacer algo y éste dolosamente incumple.

4.2. Discusión

En las siguientes páginas se procederá con el análisis y la discusión pertinente de cada una de las actuaciones jurisdiccionales que han sido objeto de análisis de la presente investigación, para lo que se hará uso de las tablas y gráficos a fin de generar una mejor comprensión del trabajo desplegado.

**REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.**

N.º	PROCESO PENAL	No señala ningún criterio	Señala criterios jurídicos sobre la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad
01	Proceso Penal N.º 00011-2009-0-0601- JM-PE-01 (2009-3065)		No es requisito de procedibilidad
02	Proceso Penal N.º 00012-2016-0-0601- SP-PE-01	X	
03	Proceso Penal N.º 00020-2014-1-0601-JR- PE-02	X	
04	Proceso Penal N.º 00033-2016-1-0601-JR- PE-03	X	
05	Proceso Penal N.º 00059-2016-0-0601- SP-PE-01		No es elemento del tipo
06	Proceso Penal N. º00073-2016-2-0601- JR-PE-01		Cuestión probatoria del dolo
07	Proceso Penal N.º 00095-2017-0-0601- SP-PE-01	X	
08	Proceso Penal N.º 00097-2017-0-0601- SP-PE-01		Cuestión probatoria del dolo

**REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.**

09	Proceso Penal N.º 00098-2015-61-0601- JR-PE-01		Cuestión probatoria del dolo
10	Proceso Penal N.º 115- 2016-2-0601-JR-PE-05	X	
11	Proceso Penal N.º 121- 2017-1-0601-JR-PE-02	X	
12	Proceso Penal N.º 131- 2013-2-0601-JR-PE-05	X	
13	Proceso Penal N.º 158- 2013-1-0601-JR-PE-02.	X	
14	Proceso Penal N.º 00163-2016-0-0601- SP-PE-01		Cuestión probatoria del dolo
15	Proceso Penal N.º 00187-2016-0-0601- SP-PE-01	X	
16	Proceso Penal N.º 00195-2018-0-0601-JR- PE-05	X	
17	Proceso Penal N.º 240- 2016-1-0601-JR-PE-04	X	
18	Proceso Penal N.º 301- 2018-1-0601-JR-01	X	
19	Proceso Penal N.º 0304- 2017-1-0601-JR-PE-02	X	
20	Proceso Penal N.º 00427-2016-1-0601-JR- PE-03	X	



REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

21	Proceso Penal N.º 00450-2016-1-0601-JR- PE-05	X	
22	Proceso Penal N.º 00497-2018-0-0601-JR- PE-05	X	
23	Proceso Penal N.º 00516-2014-1-0601-JR- PE-01	X	
24	Proceso Penal N.º 00562-2016-1-0601-JR- PE-03	X	
25	Proceso Penal N.º 00848-2016-0-0601-JR- PE-02	X	
26	Proceso Penal N.º 861- 2015-2-0601-JR-PE-01		Cuestión probatoria del dolo
27	Proceso Penal N.º 0942- 2016-1-0601-JR-PE-02	X	
28	Proceso Penal N.º 01128-2016-1-0601-JR- PE-01	X	
29	Proceso Penal N.º 01141-2015-1-0601-JR- PE-04	X	
30	Proceso Penal N.º 1234- 2014-3-0601-JR-PE-02	X	



REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

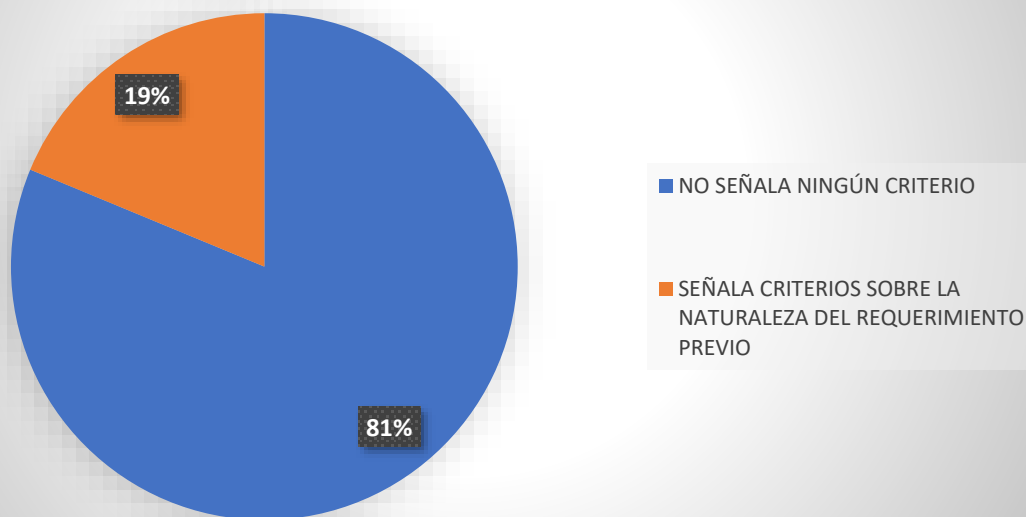
31	Proceso Penal N.º 1239 - 2015 – 2 -0601-JR-PE-02	X	
32	Proceso Penal N.º 1404- 2016-1-0601-JR-PE-05		Elemento del tipo
33	Proceso Penal N.º 01504-2016-1-0601-JR- PE-01	X	
34	Proceso Penal N.º 01555-2014-1-0601-JR- PE-02	X	
35	Proceso Penal N.º 1559- 2015-1-0601-JR-PE-04	X	
36	Proceso Penal N.º 1572- 2013-2-0601-JR-PE-05	X	
37	Proceso Penal N.º 1589- 2014-2-0601-JR-PE-03	X	
38	Proceso Penal N.º 1707- 2014-2-0601-JR-PE-05	X	
39	Proceso Penal N.º 01711/2014-1	X	
40	Proceso Penal N.º 01730-2017-1-0601-JR- PE-03	X	
41	Proceso Penal N.º 01813-2015-2-0601-JR- PE-04	X	
42	Proceso Penal N.º 1819- 2014-1-0601-JR-PE-01	X	



REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

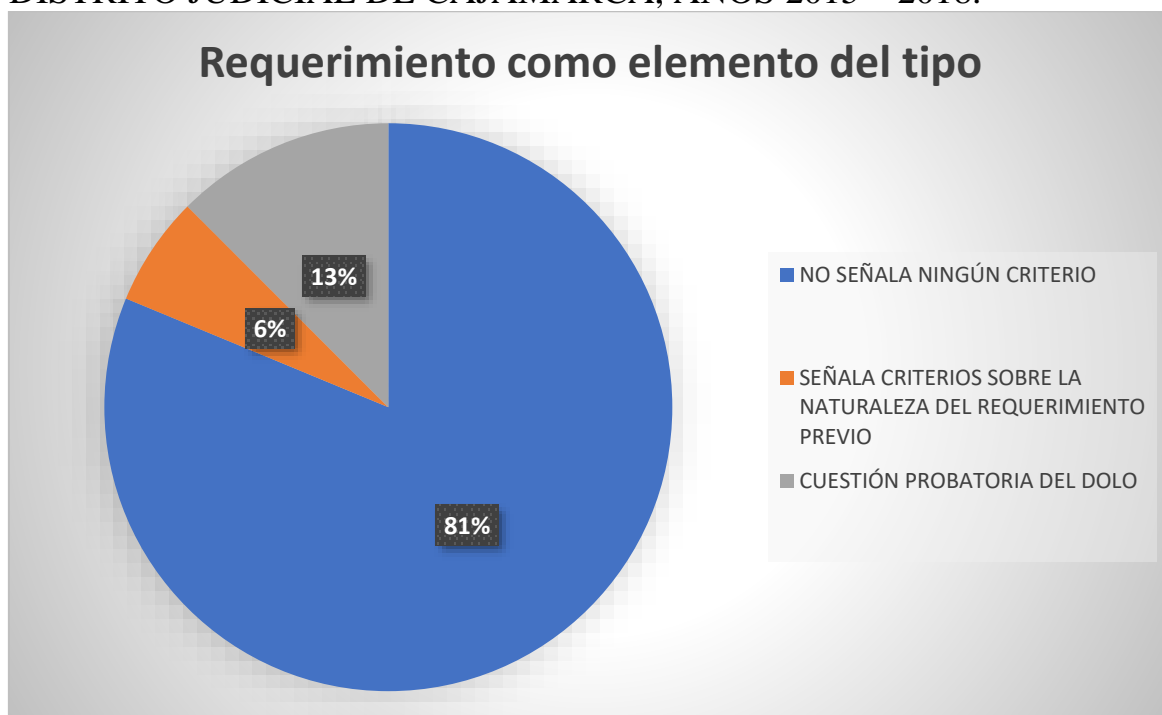
43	Proceso Penal N.º 01845-2016-2-0601-JR- PE-03	X	
44	Proceso Penal N.º 01867-2017-2-0601-JR- PE-04		Elemento del tipo – Cuestión probatoria del dolo
45	Proceso Penal N.º 01887-2017-2-0601-JR- PE-04	X	
46	Proceso Penal N.º 01926-2015-1	X	
47	Proceso Penal N.º 01967-2017-2-0601-JR- PE-03	X	
48	Proceso Penal N.º 02016-2015-0-0601-JR- PE-04	X	

CRITERIOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR LOS JUECES



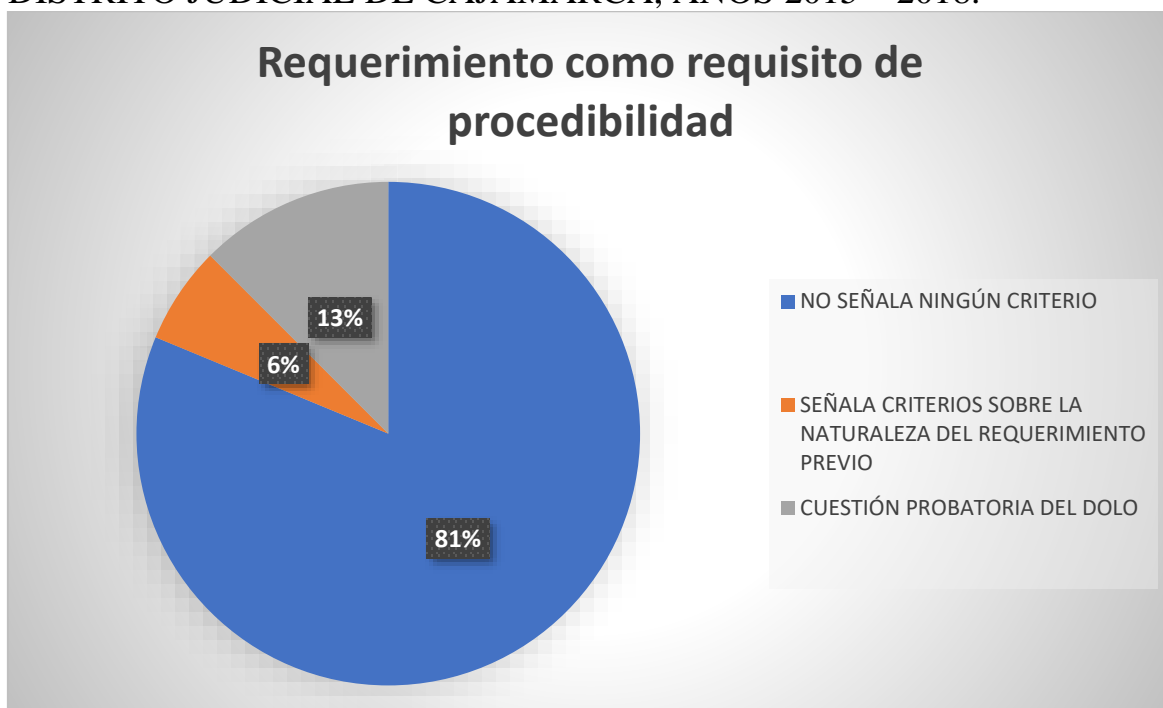
De lo que ha sido objeto de análisis, se puede colegir que el 81.25% de los casos no muestran la adopción de una determinada postura sobre la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; ello se debe principalmente al acogimiento de los imputados a la figura de la conclusión o la terminación anticipada, lo que ocasiona a su vez que no se profundice lo suficiente sobre el análisis del delito.

Sin embargo, en el 18.75% de los casos analizados, se obtuvo alguna adopción de los magistrados respecto a la naturaleza del requerimiento previo en el delito aludido, que pudo haberse traducido en el rechazo de las posibles naturalezas, siendo innecesario que se tome expresamente alguna de las posiciones sobre las que discurre la presente investigación.



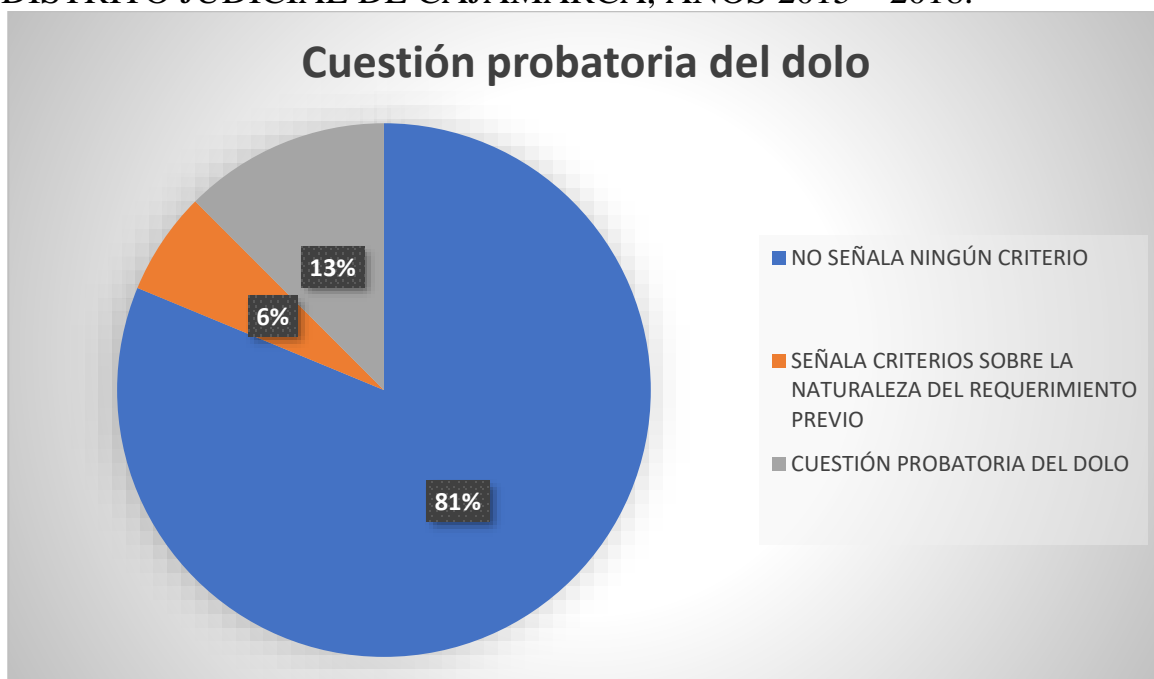
Por otra parte, se ha obtenido que, del 18.75% de sentencias, es decir las que contienen alguna postura que el órgano jurisdiccional haya asumido, tan solo el 4.16667% han considerado o han tratado al requerimiento previo como elemento del tipo objetivo. Cabe mencionar, que de los dos casos que ostentaron aquella posición, el contenido en el expediente N.º 01867-2017-2-0601-JR-PE-04 sugirió una doble naturaleza, como cuestión probatoria del dolo.

En correlación, y contrariando a aquel criterio, el Proceso Penal N.º 00059-2016-0-0601-SP-PE-01, niega que el requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad sea un elemento del tipo objetivo, atribuyendo el carácter de infundada a la excepción de improcedencia de acción planteada.



En cuanto a lo concerniente al requisito de procedibilidad, se obtuvo que el 2.08333% de pronunciamientos analizados, considera que la naturaleza del requerimiento previo no es la de un requisito de procedibilidad. Ello es equivalente a una sola sentencia, contenida en el expediente N.º 00011-2009-0-0601-JM-PE-01 (2009-3065), que sin embargo tampoco asume alguna otra postura acerca del tema.

De aquella manera, en los 48 pronunciamientos jurisdiccionales, no exista ninguno que considere al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad que pueda fundamentar la imposición de una cuestión previa.



Finalmente, 6 sentencias, que equivalen al 12.5% del total de pronunciamientos analizados, consideran que el requerimiento previo se relaciona con la comprobación del dolo, siendo que esta postura es la que mayoritariamente se ha asumido dentro de los criterios jurídicos invocados por los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca durante los años 2015 al 2018. A pesar de que lo anterior se erige como un criterio mayoritario, es de resaltar que sigue habiendo discrepancias y que lo anterior no se ha asumido de manera unitaria, por lo que es pertinente desarrollar una propuesta de solución a aquella problemática.



4.3. Conclusiones

- Los criterios jurídicos que han aplicado los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca en los años 2015-2018, respecto a la naturaleza jurídica del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, no son unánimes, sino variados. Mayoritariamente se ha asumido el criterio de considerar como tal a la cuestión probatoria del dolo, siendo que más de la mitad de sentencias con pronunciamiento sobre el tema parecen acoger aquella posición; seguidamente, en dos resoluciones se consideró que el requerimiento previo ostentaba el carácter de un elemento del tipo, y, ningún magistrado hizo referencia a que la naturaleza aludida era la de un requisito de procedibilidad.
- Se desarrolló teóricamente a los requisitos de procedibilidad, las cuestiones probatorias del dolo y los elementos del tipo, ante lo que se coligió que, según la dogmática, era más acorde establecer la naturaleza del requerimiento previo como una cuestión probatoria del dolo por alinearse con el principio de legalidad, pues, al no contemplarse en la semántica del texto legal no podría ser ni un elemento del tipo objetivo ni un requisito de procedibilidad instaurado por Ley.
- Se ha estudiado dogmáticamente al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, de donde se ha corroborado que el requerimiento o conminación previa no se encuentra contemplado en el texto legal del artículo 368 del Código Penal peruano.



4.4. Propuesta de Interpretación Jurídica

Teniendo en cuenta lo argumentado en la etapa de resultados y discusión, para uniformizar los criterios de los jueces penales del distrito judicial de Cajamarca acerca de la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, se recomienda a los magistrados acoger la postura que enmarca aquel concepto como una cuestión probatoria del dolo; ello es así, por ser la postura adoptada mayoritariamente por los jueces durante los años 2015 a 2018 en aquel distrito judicial, y por ser correcto de acuerdo al principio de legalidad, en tanto no se contempla explícitamente dentro del texto legal a requerimiento como requisito de procedibilidad o elemento del tipo.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

REFERENCIAS

- Cresto, E. (2015). Una teoría de la prueba para el ámbito jurídico: probabilidades inciertas, decisiones y explicaciones. *Hechos, evidencia y estándares de prueba*, pp. 89-119. Obtenido de: <https://www.derechopenalened.com/libros/hechos-evidencia-estandares-de-prueba.pdf#page=98>.
- Ferrer Beltrán, J. (2005). *Prueba y verdad en el Derecho*. Madrid, España: MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES S.A.
- Graza, P., Suclupe, W. (2020). Requerimiento Previo En El Delito De Desobediencia A La Autoridad: Aplicación En El Distrito Judicial De Tumbes 2017-2018 [Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2237>
- Hernández Pliego, J. (2006). Programa de derecho procesal penal. Cuauhtémoc, México: Porrúa.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D. F.: MCGRAW-HILL & INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Juárez Muñoz, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 15(20), pp. 261-278. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>
- Morales Hervias, R. (2011). Dogmática jurídica y Sistema jurídico: aproximaciones a la sociología y antropología jurídicas. *IUS ET VERITAS*, 12(23), 309-337.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE NATURALEZA JURÍDICA DEL
REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑOS 2015 – 2018.

Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16032>.

Osorio, M (2013). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Guatemala:

Datascan S.A. obtenido de:

<http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20y%20Sociales.pdf>.

Pariona Arana, R (2018). Violencia y resistencia contra la autoridad. *Revista*

Aequitas, 1, pp. 81-88. Obtenido de:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/download/15222/13177/>.

Pascual, J. I. & Gasparini, J. I. (2020). Covid-19: Ley penal en blanco y principio de legalidad. *Sistema Argentino de Información Jurídica*, pp. 1-7. Obtenido de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200708_01.pdf.

Peláez Bardales, M. (2001). El cheque. Protección jurídica y el delito de libramiento y cobro indebido. Lima, Perú: Grijley.

Peña Cabrera Freyré, A. R. (2010). El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. (2007). Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. Primera edición, Editorial Rodhas SAC, Lima

Ragnés & Valles, R. (2004). CONSIDERACIONES SOBRE LA PRUEBA DEL DOLO. *Revista de Estudios de la Justicia*, 4, pp. 13-26. Obtenido de:



<http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/PRUEBA%20DEL%2>

[ODOLO%20RAGUES%20 8 .pdf.](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/PRUEBA%20DEL%20DOLO%20RAGUES%208.pdf)

Rodríguez Collao, L. (2010). Constitucionalidad de las leyes penales en blanco.

Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (8),

pp. 231-245. Obtenido de:

<http://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/124/115>.

Rodríguez Olave, G. Y. (2015). El concepto de funcionario público en el derecho

penal y la problemática del "funcionario de hecho" en los delitos contra la

administración pública. [Tesis para optar por el grado de magister]. PUCP.

Salinas Siccha, R. (2015). Delitos Contra el Patrimonio. Lima, Perú: Pacífico.

San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. t. ii. 2da ed. Lima, Perú:

Grijley.

Teixidor, Duvi (2011). EN TORNO A LA IMPUTACIÓN SUBJETIVA DE

COMPORTAMIENTO. *Revista de la Facultad de Derecho*, (30), pp.291-307.

ISSN: 0797-8316. Obtenido de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160366022>.

Ulloa Reyna, Marco Antonio (2011). Los medios técnicos de defensa. LEX-

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA. 9

(8), pp. 281-291. Obtenido de: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.408>.

Valarezo Trejo, Ermer Efrén, Valarezo Trejo, Ricardo Lenin, & Durán Ocampo,

Armando Rogelio. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la

teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), pp. 331-338. Epub

02 de marzo de 2019. Obtenido de:



http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-

[36202019000100331&lng=es&tlng=es.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es)

Villar Chachico, Rosicela. (2021). Caracterización del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02; segundo juzgado especializado penal de Satipo, distrito judicial de Junín- Perú. 2021. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/23224>.